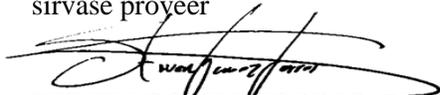


CONSTANCIA. Al Señor Juez le informo que se ha vencido el termino del emplazamiento de las personas determinadas e indeterminadas que se cran con derecho sobre la sucesión, por lo anterior sírvase proyeer

  
STIVEN GÓMEZ TORRES

JUDICANTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO**

Caldas, Antioquia. Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2019-00004-00
Auto sustanciación	422
Proceso	Sucesión
Demandante	Caludia patricia Arango vera
Causante	Raul Antonio holguin villa
Asunto	Ordena Seguir Adelante La Ejecución

Observa el despacho que, el emplazamiento del demandado. Se cumplió con dicha carga procesal, tal como se aprecia en la constancia de publicación de emplazamiento en la publicación en el portal "TYBA" de emplazados se encuentra realizada habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del C.G.P, sin que el demandado hubiere acudido al proceso

**RESUELVE :**

PRIMERO: NOMBRAR CURADOR AD-LITEM al Abogado. **JUAN GUILLERMO LOPEZ PINADA** identificado con C.C N° 71.263.996 con T.P.214.353 del C.S.J, quien se ubica en la **CARRERA 48# 25 AA SUR 70 OFICINA 406 Envigado Antioquia**, correo electrónico: [jglopez@conocimientolegal.com](mailto:jglopez@conocimientolegal.com) teléfono 604 322.52.79 celular 3137655716, comuníquese al referido abogado, la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente la admisión de la demanda. ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad Litem designado de la parte demandada, mediante correo certificado. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso

TERCERO: SEÑALAR, como gastos de Curador Ad Litem, la suma de \$200.000 pesos, los cuales se encuentran a cargo de la parte interesada.

CUARTO: HACER las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO  
Juez  
SGT

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados  
N°106 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 06 de  
**septiembre de 2022** a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CORDOBA  
Secretario